

CÓDIGO DE CONDUCTA, PREVENCIÓN ESCNNA

NACIMIENTO GLMAPING comprometido con la prevención de la explotación y el abuso sexual niños, niñas y adolescentes en la actividad turística, y en cumplimiento a la Ley 679 de 2001, Ley 1336 de 2009, Resolución 3840 del 2009 y demás normas concordantes, advierte al turista que la explotación y el abuso sexual de menores de edad son considerados delitos y por tanto sancionados con pena privativa de la libertad, e informa que con el fin de contrarrestar ese flagelo ha adoptado el siguiente Código de Conducta que promueve políticas de prevención y evita la explotación sexual infantil.

POLÍTICA DE PREVENCIÓN DE LA EXPLOTACIÓN SEXUAL INFANTIL:

- 1 Informar al huésped que en nuestras instalaciones se da aplicación el art. 16 de la Ley 679 de 2001 y advertir que la explotación y el abuso sexual de niños, niñas y adolescentes es sancionados con pena privativa de la libertad.
- 2 Solicitar información a los huéspedes y acompañantes de menores de edad acerca de su documento de identidad: pasaporte si es extranjero y cédula de ciudadanía si es nacional.
- 3 Para el caso de los menores de edad, solicitar tarjeta de identidad o registro civil, para verificar vínculo que lo identifique con parentesco de primer grado, si la persona se aloja con otro pariente menor de edad que no sea el hijo, se informa que debe portar carta de autorización de los padres para alojarse.
- 4 No permitir el ingreso de niños, niñas y adolescentes en compañía de terceros sin la previa autorización de los padres.
- 5 Por ningún motivo los empleados o proveedores podrán de manera expresa o subrepticamente promocionar u ofrecer paquetes turísticos en los que se promueva la explotación sexual de Niños, Niñas y Adolescentes.
- 6 Capacitar y sensibilizar constantemente a empleados, proveedores y clientes respecto de la prevención de la explotación y el abuso sexual niños, niñas y adolescentes en la actividad turística.
- 6.1 Abstenerse de dar información o conducir a los turistas, directamente o a través de terceros a establecimientos o lugares donde se coordinen o practique la explotación sexual comercial infantil, así como conducir a estos a los sitios donde se encuentran hospedados los turistas, con fines de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes.
- 6.2 Abstenerse de facilitar vehículos en rutas turísticas con fines de explotación o de abuso sexual con niños, niñas y adolescentes.
- 7 Denunciar ante autoridades competentes, los hechos de que hubiere tenido conocimiento por cualquier medio, así como la existencia de lugares, relacionados con explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y asegurar que al interior del establecimiento existan canales para la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes.

El presente código de conducta se fija en un lugar visible del establecimiento de comercio con el fin que empleados, huéspedes, visitantes y proveedores conozcan las políticas que hemos asumidos con el fin de prevenir y contrarrestar toda forma de explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el desarrollo de la actividad turística.